

Restituciones de bienes culturales y repatriaciones de restos humanos, dos cuestiones candentes en la agenda patrimonial de Argentina

María Luz Endere*

Recibido el 11 de abril de 2022; aceptado el 19 de mayo de 2022

Resumen

En las últimas décadas los cambios normativos y una clara política de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales ha permitido el secuestro de piezas y el retorno a sus países de origen. El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la repatriación de los restos de sus antepasados, receptado en las normas nacionales, ha viabilizado los reclamos de diversas agrupaciones y comunidades.

Estas cuestiones han generado profundos cambios en los posicionamientos de los científicos y de los museos respecto de la posesión y el tratamiento ético de las colecciones de restos humanos y han marcado de manera significativa la agenda patrimonial de Argentina.

Palabras clave: *restitución, repatriación, restos humanos, bienes culturales, legislación, pueblos indígenas.*

Abstract

Restitution of cultural property and repatriation of human remains, two burning issues on the heritage agenda in Argentina

In recent decades, legal changes and a clear policy to combat illicit trafficking in cultural property have allowed the confiscation of pieces and their return

* Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Paleontológicas del Cuaternario Pampeano (INCUAPA), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas-Universidad Nacional del Centro (CONICET-UNICEN), Argentina, correo electrónico: luz.endere@gmail.com

to their countries of origin. The recognition of the right of indigenous peoples to the repatriation of the remains of their ancestors received in national regulations has made possible the claims of various groups and communities. These issues have generated profound changes in the ethical positions of scientists and museums regarding the possession and ethics of human remains collections. They have significantly marked the heritage agenda in Argentina.

Key words: restitution, repatriation, human remains, cultural assets, legislation, indigenous peoples.

Restitution des biens culturels et rapatriement des restes humains, deux questions brûlantes à l'ordre du jour du patrimoine en Argentine

Résumé

Au cours des dernières décennies, des évolutions réglementaires et une politique claire de lutte contre le trafic illicite de biens culturels ont permis l'enlèvement de pièces et leur retour dans leur pays d'origine. La reconnaissance du droit des peuples autochtones au rapatriement des restes de leurs ancêtres, reconnu dans les réglementations nationales, a rendu possibles les revendications de divers groupes et communautés.

Ces questions ont généré de profonds changements dans les positions éthiques des scientifiques et des musées concernant la possession et le traitement éthique des collections de restes humains et ont marqué de manière significative l'agenda du patrimoine de l'Argentine.

Mots clés: restitution, rapatriement, restes humains, biens culturels, législation, peuples indigènes.

Restituição de bens culturais e repatriação de restos humanos, dois temas candentes na agenda patrimonial na Argentina

Resumo

Nas últimas décadas, mudanças regulatórias e uma política clara de combate ao tráfico ilícito de bens culturais permitiram o sequestro de peças e seu retorno aos seus países de origem. O reconhecimento do direito dos povos indígenas à repatriação dos restos mortais de seus antepassados, reconhecido nas normas nacionais, tem possibilitado as reivindicações de diversos grupos e comunidades.

Essas questões geraram profundas mudanças nas posições éticas de cientistas e museus em relação à posse e tratamento ético das coleções de restos humanos e marcaram significativamente a agenda patrimonial da Argentina.

Palavras-chave: *restituição, repatriação, restos humanos, bens culturais, legislação, povos indígenas.*

Introducción

En Argentina, la finalización del último gobierno militar y el retorno de la democracia en 1983 marcó un punto de inflexión en la reactivación de los derechos sociales y políticos de la ciudadanía en general y resurgieron demandas de todo tipo por parte de diversos colectivos excluidos, entre ellos, los pueblos indígenas. Para analizar la problemática de las restituciones y repatriaciones en este país es necesario vincularlo con los cambios sociales, políticos y legales experimentados en los últimos cuarenta años, los cuales fueron impactando la agenda académica, tanto como los diferentes enfoques teóricos que abonaron a la discusión sobre el rol de la arqueología y de los museos en las sociedades contemporáneas.

El objetivo de este trabajo es presentar un estado de la cuestión, analizando a la vez los cambios normativos y la manera en que los mismos se aplicaron en situaciones concretas. Luego se discuten algunas tendencias en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas al patrimonio cultural y los desafíos actuales que la cuestión presenta en el contexto del debate decolonial.

En este trabajo se analizan cuestiones que han sido objeto de tratamiento en publicaciones anteriores, como es el caso de la restitución de restos humanos (Endere, 2020a y 2020b) y el tráfico ilícito de bienes culturales (Endere y Bonnin, 2020; Endere y Levrand, 2022), se presentan también datos inéditos recopilados en recientes investigaciones en las que se efectuaron análisis de normas legales, disposiciones administrativas y entrevistas a funcionarios.

Restituciones de restos humanos

El reconocimiento de los pueblos indígenas como nuevos actores políticos en Argentina estuvo signado por tres cambios legales significativos: la sanción de la Ley N° 23.302/85 sobre “política indígena y apoyo a las comunidades indígenas”; la ratificación del Convenio 169 de la OIT y la reforma constitucional de 1994. La Ley N° 23.302 le otorgó estatus legal de las comunidades indígenas, creó un organismo de aplicación en la materia que es Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y un Consejo de Coordinación

de carácter consultivo con participación de comunidades indígenas (ver también Decreto N° 155/89 arts. 7 inc. i y 10) (Carrasco, 2000; Frites, 2011). En 1992 Argentina ratificó por Ley N° 24.071 el Convenio 169 de la OIT sobre “Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, el único instrumento jurídico de carácter vinculante que atañe a los pueblos indígenas.¹ Finalmente estos cambios anticiparon los que se plasmaría en la reforma de la Constitución Nacional de 1994 que reconoce “la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”, el derecho a la posesión de la tierra que tradicionalmente ocupaban y a la educación bilingüe, entre otros, y les garantiza, de manera concurrente con las provincias, “el respeto a su identidad y asegurando su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten” (Art. 75 inc. 17). Entre dichos intereses puede incluirse el de participar en la gestión del patrimonio cultural de sus antepasados (Endere, 2000a, p. 56).

La agenda indígena incluía muchas demandas sociales, culturales y políticas. Había una que reconoce sus primeros antecedentes de reclamos en la década de 1970. Se trata de los pedidos de restitución de los restos humanos de sus antepasados que formaban parte de colecciones de museos. El foco del conflicto estaba centrado en los esqueletos y cráneos indígenas del Museo de La Plata, particularmente de tehuelches y mapuches de Pampa y Patagonia que perecieron o fueron tomados prisioneros durante la denominada “Conquista del Desierto” a fines del siglo XIX. Algunos de esos restos pertenecían a jefes de reconocida trayectoria histórica. Los reclamos no tuvieron éxito debido a que las autoridades de museo fundamentaban su rechazo en dos argumentos: que se trataba de bienes del dominio público del Estado conforme a la normativa vigente (i.e. el Código Civil le da ese estatus al patrimonio arqueológico) y que no se podía probar legalmente el parentesco por consanguinidad (Podgorny y Miotti, 1994; Endere, 1998). Estos impedimentos legales hicieron necesario la sanción de leyes especiales para desafectar del dominio público del estado y viabilizar las dos primeras restituciones de famosos caciques bajo el argumento de tratarse de una reparación histórica. Así se efectivó el retorno del cacique tehuelche Inakayal a Tecka, provincia de Chubut, en 1994 (había sido ordenada por Ley N° 23.940 de 1991), donde fue enterrado en un mausoleo luego de recibir honores militares y rituales indígenas (Endere, 1998, 2011). En el año 2001 los restos de Mariano Rosas fueron devueltos a la comunidad Rankülche que habita en Leubucó, provincia de La Pampa en virtud de la Ley N° 25.276 de 2000.

¹ Pese a los reclamos de los pueblos indígenas, el Poder Ejecutivo no depositó el instrumento de ratificación ante la OIT hasta el año 2000, por lo que el mismo tuvo vigencia recién en dicho año (Hualpa 2003).

No fue hasta el año 2001 cuando se sancionó una norma de carácter general que ordenara las restituciones de restos humanos que eran parte de colecciones de museos cuando fueran reclamados por las “comunidades de pertenencia” (Ley N° 25.517/01). Esta disposición no fue realmente efectiva hasta que se dictó su decreto reglamentario en el año 2010. En efecto, el Decreto N° 701 estableció que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) es “el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por dicha ley, quedando facultado para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento” (art. 2).

Mientras tanto en las primeras décadas del siglo XXI las restituciones de restos humanos² se multiplicaron en todo el país. Sin duda, las que han atraído más atención pública son las devoluciones de restos humanos de identidad conocida y que pertenecen a personajes más o menos gravitantes de la historia decimonónica (e.g. reentierro del Cacique Rankülche Gregorio Yancamil en la provincia de La Pampa (Curtoni y Chaparro, 2011); devolución complementaria del cerebro y cabellera de InakayaI, de los restos de su esposa y de Margarita Foyel a Tecka en 2014; restitución de los cráneos los líderes indígenas: Manuel Guerra, Gherenal, Indio Brujo y Chipitruz en 2016, seis cráneos de la tribu de Catriel en 2017- todos ellos por el Museo de la Plata; Cráneo del cacique Cipriano Catriel en 2018, efectuada por la Administración de Parques Nacionales responsable del Museo de la Patagonia) (Endere, 2020a). Se aguarda aún con gran expectativa la devolución del cráneo del cacique Callfucurá o Callvucurá (jefe de la Confederación de Salinas Grandes, la más importante organización indígena del siglo XIX) que se encuentra en el Museo de La Plata y que fue solicitado formalmente por diferentes comunidades. Si bien estaría resuelta la cuestión de su restitución, se ha demorado el acto público de entrega por la pandemia y postpandemia de COVID-19.

También han sido significativas las restituciones de otros de restos humanos de identidad desconocida que formaban parte de colecciones de museos (e.g. cuatro cuerpos Selknam devueltos a la provincia de Tierra del Fuego en 2016; restos humanos de nueve indígenas Qom a la Colonia

² Es interesante destacar la distinción que se ha hecho entre los términos de “repatriación y restitución”. Se ha considerado que restitución se usa para la recuperación de objetos apropiados de manera ilícita y contraviniendo instrumentos jurídicos internacionales mientras que repatriación se emplea para materiales que si bien son poseídos legalmente son objeto de reclamos por sus comunidades creadoras, propietarios tradicionales o descendientes (Simpson, 199, p. 5, citado en Endere, 2000b: 6). En este sentido la repatriación se basa en “la idea de devolver a los pueblos o comunidades originarias aquello de lo que han sido despojadas por las potencias coloniales o los Estados nacionales” (Endere, 2000b, p. 6). No obstante, en la Argentina se usa de manera indistinta el término restitución en los ámbitos oficiales tanto como en la prensa, siendo repatriación un término cuyo uso suele restringirse a los debates académicos.

Aborigen Napalpí de Chaco en 2018, por parte del Museo de la Plata, etc.) o que fueron parte de trabajos de investigación y/o rescate. Un ejemplo fue la restitución de cinco individuos hallados en 2004 en el sitio Loma de Chapalcó, provincia de La Pampa. Su hallazgo fue informado por los investigadores a representantes de la Comunidad Rankülche, quienes acordaron que luego de efectuarles estudios para determinar su antigüedad debían ser devueltos e inhumados en el lugar del hallazgo, lo que se efectivizó en 2016 (Curtoni y Endere, 2015; Curtoni *et al.*, 2020).

En Patagonia se realizaron restituciones colectivas de restos humanos (50 individuos fueron devueltos por el Museo Tello de la ciudad de Viedma a la comunidad mapuche-tehuelche de la provincia de Río Negro para ser enterrados en 2012; 13 individuos hallados en un rescate arqueológico en 2008, en la ciudad de Gaiman, provincia de Chubut, fueron devueltos por el Centro Nacional Patagónico del CONICET (CENPAT), al pueblo mapuche-tehuelche en 2013 y fueron enterrados en el cerro Loma Torta previamente cedido por el gobierno a la comunidad (Gómez Otero *et al.*, 2014).

En los últimos años han aumentados los pedidos de restitución a instituciones científicas, museos y universidades (Jofré, 2010) y algunos fueron resueltos favorablemente. Así, por ejemplo, en 2021, luego de una larga disputa, se restituyeron a la Comunidad Indígena Punta Querandí los restos humanos de ocho individuos excavados durante la década del noventa de los sitios arqueológicos Arroyo Garín, La Bellaca I y La Bellaca II, que se encuentran situados en las cercanías de su territorio comunitario en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (*El diario de Escobar*, 2021). Otros continúan irresueltos, como el reclamo de descendientes huarpe de la provincia de San Juan, quienes pidieron la devolución de los restos humanos indígenas alojados en el Instituto de Investigaciones Arqueológicas y el Museo Gambier de la Universidad de San Juan (Jofré, 2010).

Argentina también ha tenido, además, un rol pionero en la restitución voluntaria de restos humanos pertenecientes a pueblos y comunidades nativas del extranjero. En 2003 la Municipalidad del partido de Necochea, provincia de Buenos Aires, con el acuerdo de las autoridades nacionales devolvió a Canarias dos momias guanches que se encontraban en el Museo de Ciencias Naturales local. Se efectuó en el marco de un convenio de hermandad y cooperación mutua entre Tenerife y Necochea para el desarrollo de proyectos culturales, científicos y educativos. Las momias fueron ubicadas en el Museo de la Naturaleza y el Hombre de Santa Cruz, Isla de Tenerife (Rodríguez Martín y González Antón, 2010; Endere, 2020a). El segundo caso fue efectuado por el Museo Etnográfico 'Juan Bautista Ambrosetti' de la Universidad de Buenos Aires en 2004. Una cabeza momificada y tatuada de un guerrero maorí (Toi moko) que había sido donada a dicho museo en 1910 fue repatriada al pueblo maorí y fue temporariamente depositada en el Museo Nacional de Nueva

Zelanda Te Papa Tongarewa (Pérez Gollan y Pegoraro, 2004). El tercero, fue la restitución de Damiana o Krygi a la comunidad Kuêtuwvyve de Paraguay por parte del Museo de La Plata en respuesta a los reclamos de dicha comunidad (Ametrano, 2010). La pequeña Damiana había sido capturada en 1896 y llevada a La Plata donde fue objeto de estudios bioantropológicos durante los cuales fue fotografiada desnuda (Arenas, 2011). Murió en 1907 de tuberculosis, a la edad de 14 años. Su esqueleto pasó a formar parte de las colecciones del Museo de La Plata, con excepción de su cabeza, que fue exhibida en la Sociedad Antropológica de Berlín y dejada en ese país, en manos del profesor Virchow. El cuerpo fue devuelto en 2010. Posteriormente se halló su cabeza en el Hospital Charité de Berlín. La Cancillería argentina realizó negociaciones con Alemania, posibilitando la devolución del cráneo de Damiana a Paraguay en 2012. Sus restos fueron enterrados en el Parque Nacional Caazapá, considerado un sitio ancestral de los Aché (Museo de La Plata, 2011; Coleman y Martins, 2021).

En 2015, la cancillería argentina gestionó la solicitud de restitución de la comunidad tehuelche Liempichún Sakamata, efectuado al Museo del Hombre de París.³ Se trata de los restos del tehuelche Liempichún Sakamata, hijo de un cacique, cuyos familiares viven actualmente en la provincia de Chubut. Su tumba fue profanada por el conde Henry de la Vaulx en 1896, quien llevó sus restos y su ajuar funerario (compuesto por piezas de plata) al museo parisino, donde estuvo exhibido hasta el año 2009. La identificación de Liempichum Sakamata se realizó en el marco de una investigación realizada en el Musée du quai Branly por un equipo francés y argentino que estudió artefactos recolectados en la Patagonia entre 1896 y 1897. Entre ellos se encuentra parte de la colección de de la Vaulx, quien fue contratado por el Ministerio de Educación de Francia para buscar los restos de los 'gigantes patagónicos' del sur argentino (Vezub, 2009; Endere, 1998). El Museo ha aceptado su devolución, pero se requiere que el Parlamento Francés lo autorice por ley para viabilizarla.

En 2022 se ha hecho público el reclamo de los esqueletos excavados en el sitio Arroyo Seco 2, partido de Tres Arroyos, cuya antigüedad ronda los 12.000 años AP. Este caso es paradigmático, no solo por la antigüedad de estos restos paleoindios sino también porque fue reclamado por una agrupación local que no reconoce ninguna pertenecía indígena y que solicita además declarar el sitio como lugar sagrado. Este reclamo generó la reacción del Parlamento Mapuche Tehuelche de la provincia de Buenos Aires, cuyo representante demandó ser reconocido como el legítimo reclamante en este caso para ser destinatario de los restos, manifestando además que sólo las comunidades

³ Están abiertos otros dos casos de reclamos con el Museo del Hombre de París (Ministerio de Cultura, 2021).

indígenas podían manifestarse sobre la sacralidad de los sitios. La cuestión está aún pendiente de resolución, aunque la manera en que sea resuelta sin duda constituirá un precedente en la materia.

Restitución de colecciones

Para abordar esta cuestión es necesario distinguir entre dos instancias diferentes en que tienen lugar la acción de restituir. La primera es aquella que tiene lugar en el marco de situaciones de tráfico ilícito de bienes culturales, ya sea que hayan sido resueltas en virtud de la aplicación de una convención internacional o de acuerdos bilaterales entre países que habiliten el retorno de colecciones desde o hacia el extranjero o de la norma interna del país -sea nacional o provincial- en el marco de procedimientos policiales o causas judiciales. La segunda refiere a las restituciones de colecciones en marco del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas o las comunidades étnicas de todo tipo al patrimonio cultural de sus antepasados o de su comunidad. La primera cuestión está ampliamente desarrollada en Argentina como veremos en el siguiente apartado a diferencia de la segunda.

Restituciones en el marco de la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales

La mayoría de las restituciones que se realizan en el país están vinculadas con el tráfico ilícito de bienes culturales, ya sea por hurto, robo, transferencia y/o exportación de objetos que han sido designados por el país como patrimonio estatal. Esta cuestión afecta particularmente a las piezas arqueológicas y paleontológicas que han sido declarados bienes del dominio público del estado (nacional o provincial de acuerdo con el lugar donde se encuentren) lo que les confiere el carácter de inenajenables, inembargables e imprescriptibles (ver art. 235 inc. h y art. 237 del Código Civil y Comercial).

Argentina ratificó todas las convenciones internacionales aplicables en la materia o que contienen disposiciones relativas a la prohibición del tráfico de bienes culturales (i.e. la Convención sobre Medios para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales de 1970; la Convención de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente de 1995, así como el Primer Protocolo de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954; la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, y la Convención de San Salvador sobre defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Nacionales Americanas, conocida como Convención de San Salvador de 1976). Pese a esta política sostenida de ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales por parte del Poder Legislativo, no se

observó una voluntad política clara en la lucha contra el tráfico ilícito hasta la primera década del siglo XXI cuando tuvieron lugar una serie de cambios positivos.

Una resonada causa judicial⁴ en la que se confiscaron 15.000 piezas procedentes de diferentes países de la región a un anticuario en el año 2000 (Endere y Bonnin, 2020), la celebración de un convenio de cooperación con Perú en 2001, la sanción de Ley N° 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y la creación de un Comité de Tráfico Ilícito de Bienes culturales en 2003 fueron los hitos más relevantes de este cambio de política. La Ley N°25.743 define qué se entiende por patrimonio arqueológico y paleontológico, establece autoridades de aplicación para cada uno de ellos y penaliza la apropiación y/o comercialización de objetos arqueológicos y/o paleontológicos. Si bien la norma requiere adecuaciones (Endere y Rolandi, 2007), marcó un cambio radical al modificar la antigua e inaplicable Ley N° 9080 de 1913. El Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales⁵ es presidido por el Ministerio de Cultura e integrado por representantes de diferentes instituciones, así como por fuerzas de seguridad nacionales, Dirección General de Aduanas, Agencia Federal de Ingresos Públicos y Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando. Asimismo, se creó en la Oficina Central Nacional de Interpol-Policía Federal un programa de protección del patrimonio cultural que actualmente tiene rango de Departamento (*El Haibe*, 2013a). La adecuación de la normativa, el trabajo integrado del Comité de Tráfico y la labor de la policía especializada han creado condiciones básicas para combatir el tráfico ilícito en las últimas dos décadas.

Desde entonces, existen seguimientos sistemáticos de casos delictivos, inspecciones a anticuarios y monitoreos de comercializaciones ilegales por Internet de objetos excavados ilegalmente o removidos de contextos subacuáticos (véase Endere y Levrant, 2022).

Durante la Pandemia de COVID-19 se reactivó el huaquerismo en algunas regiones del país. Las restricciones de movilidad y el aumento del uso de redes sociales ha fomentado la aparición de grupos de intercambio y venta de todo tipo de bienes culturales.⁶ La posibilidad de disponer de tiempo

⁴ Causa CFP N° 10817/2000 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3. El tribunal resolvió la entrega de los bienes a la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.743 para su restitución a los respectivos países de origen.

⁵ Por iniciativa de dicho Comité se han conformado Comités Técnicos Provinciales en Jujuy, Salta, Mendoza, San Juan, Tucumán, Catamarca, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Córdoba

⁶ En Argentina el área de mayor interés en relación con el patrimonio arqueológico es el noroeste y los bienes arqueológicos conocidos como suplicantes y máscaras líticas funerarias de la Cultura Tafi-Alamito son los más requeridos. Los fósiles son otro importante atractivo, en especial los de dinosaurios que se encuentran en la Patagonia. Piezas numismáticas, documentos históricos y obras de arte en general y, particularmente los bienes de arte colonial que se

para hacer actividades al aire libre favoreció la proliferación de grupos de detectoristas en busca de objetos de metal antiguos y su interacción en la web (Grzegorzcyk, 2021). El tema es particularmente preocupante porque el uso de detectores de metal y la recolección de objetos recientes no está prohibido. Sin embargo, esta actividad recreativa configura una infracción cuando afecta a bienes protegidos por la Ley N° 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (que incluye “todos los vestigios de cualquier naturaleza que puedan proporcionar información sobre las sociedades que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes –con una antigüedad mínima de 100 años–, que se encuentren en la superficie, en el subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales”). Estos bienes son de dominio público y por lo tanto no pueden ser apropiados por ningún particular. Los arqueólogos comenzaron a reunirse para discutir este tema y de alertar a las autoridades. En 2021, agentes del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural decomisaron más de 100 objetos arqueológicos que habían sido extraídos por un detectorista en la provincia de Córdoba, confiscaron los detectores de metal utilizados y las libretas con anotaciones relacionadas a las búsquedas en lugares históricos (*La Nación*, 2021).

Entre los casos más resonantes de restituciones a Argentina de bienes culturales desde el exterior, caben mencionarse: a) la recuperación de bienes robados del Museo Nacional de Bellas Artes de Buenos Aires en 1980. Se trata de tres piezas de esa colección fueron introducidas en Francia en 2002 por un ciudadano taiwanés y fueron devueltas por las autoridades francesas a Argentina en 2005 (véase Martín García, 2013; Shortland, 2021). b) la recuperación de 13 óleos de la Escuela Cuzqueña, del siglo XVIII, robados de una vivienda particular de la provincia de Córdoba, Argentina y hallados en una galería de Barcelona. Fueron incautados por la Brigada de Investigación de Patrimonio Histórico del Cuerpo Nacional de Policía de España en abril de 2003 y devueltas a Argentina (*El Haibe*, 2018, p. 128). c) La restitución a Argentina de más de cuatro toneladas de fósiles ofrecidos para la venta en una feria internacional en Tucson, Arizona, Estados Unidos. La restitución se efectuó en 2008 en el marco de un proceso penal por la comisión del delito de contrabando en el que se investigaba la exportación ilícita de restos fósiles originarios de Argentina a Estados Unidos. Actuaron en el caso el Departamento INTERPOL - Policía Federal Argentina con la colaboración de las autoridades del FBI, así como autoridades judiciales y diplomáticas de ambos países (*El Haibe*, 2013b).

Por su parte, Argentina ha restituido piezas a países limítrofes en el marco de diferentes causas judiciales e investigaciones policiales (e.g. Bolivia, Perú,

Ecuador, Paraguay). Entre los decomisos más notables de los últimos años se destaca el secuestro efectuado en 2017 en dos locales comerciales y en una vivienda de San Isidro, provincia de Buenos Aires, donde se hallaron objetos arqueológicos egipcios y chinos, lo que demuestra que el mercado ilegal ha trascendido “la tradicional red de tráfico de piezas” que estaba limitada al ámbito latinoamericano (Endere y Bonnin, 2020).

Restituciones de bienes o colecciones a comunidades indígenas

Pese al significativo desarrollo que han tenido las restituciones de restos humanos en Argentina, la devolución de otro tipo de ítems de su patrimonio cultural, ya sea que se trate de objetos individuales o colecciones, incluidos aquellos que se podría caracterizar como sagrados o rituales para las comunidades o grupos reclamantes no han tenido lugar, salvo excepcionalmente. Algunas de esas excepciones fue el poncho que el cacique Inacayal le había regalado a Francisco P. Moreno (primer director del Museo de La Plata), durante una visita a su toldería en el marco de una de sus expediciones científicas a la Patagonia. Esta pieza textil fue entregada en el marco de la restitución complementaria que tuvo lugar en 2014 y a la que se hizo referencia precedentemente.⁷ En esta ocasión los reclamantes incluyeron el pedido del poncho debido a que la tradición indica que los restos mortuorios de los hombres de la comunidad sean enterrados junto a su poncho y pertenencias (Ametrano, 2015). Asimismo con motivo de restituirse el cráneo de Cipriano Catriel, la Administración de Parques Nacionales entregó su poncho a sus descendientes (Res. Conjunta 1/2018 APN-INAI).

Como puede observarse se trata de casos puntuales y de piezas textiles identificadas como parte del ajuar funerario de los restos restituidos. Se han registrado reclamos de otro tipo de colecciones, por ejemplo, por parte de comunidades o museos locales a museos provinciales y nacionales para permitir el retorno a su lugar de origen de las piezas excavadas, pero no han prosperado. Tampoco existen antecedentes de restituciones de objetos que hayan sido llevadas fuera de Argentina y cuya devolución no se deba estrictamente a cuestiones de tráfico ilícito y queden por fuera de la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales antes mencionados.

Discusión: El patrimonio cultural de los pueblos indígenas en el contexto del debate decolonial

Los pueblos indígenas no son actores que intervienen en los procesos de reclamación de bienes culturales en el marco de las convenciones de

⁷ El poncho cubría la urna con sus restos en el mausoleo de Inakayal en Tecka, el cual fue profanado en 2019 y el poncho fue robado (Dr. Mariano Bonomo, com. pers., abril 2022).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ya que son instrumentos de derecho internacional público, pero si lo son en el marco del Convenio del UNIDROIT que los reconoce de manera explícita. De acuerdo al mismo, el reclamo de colecciones pertenecientes a comunidades indígenas se equipara a las colecciones públicas, por lo que gozan de plazos más amplios que los que tienen los particulares para hacer lugar a sus demandas.

El derecho de repatriación de restos humanos y de objetos sagrados está expresamente contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 (art. 12). Si bien se trata de un instrumento jurídicamente no vinculante, ha tenido impacto en decisiones judiciales en ámbitos internacionales (e.g. CIDH) en la defensa de los derechos de estos colectivos (Endere, 2013).

En Argentina la Ley N° 25.517 reconoce el derecho de pueblos indígenas y comunidades de pertenencia a reclamar los restos humanos, pero no otros bienes culturales (art. 1). Cuando dichos restos sean objeto de estudios científicos, los investigadores podrán requerir una prórroga de hasta doce meses, a efectos de concretar la devolución de sus restos (Decreto 701/10 art. 3).

Los códigos de ética profesionales vigente en Argentina focalizan en el respeto de los restos humanos y en el consentimiento previo, libre e informado para la realización de investigaciones científicas, pero no hacen hincapié en la restitución de colecciones (e.g. Código de Ética de la Asociación de Arqueólogos Profesionales de la República Argentina de 2010; Código Deontológico de la Asociación Argentina de Antropología Biológica de 2011).

El Código de Deontología para los Museos del Consejo Internacional de Museos (ICOM), al que Argentina adhirió mediante Res. 1011/05 del Ministerio de Cultura, establece normas mínimas de conducta y desempeño profesional. En dicho código se hace alusión a los materiales delicados, incluyendo restos humanos y objetos de carácter sagrado, pero solo hace recomendaciones sobre su adquisición, investigación y exhibición y no contempla su devolución.

Existe consenso en Argentina sobre la decisión de no exhibir restos humanos, sobre todo a partir de la Declaración de Río Cuarto (2005) (Canuhé 2005). Esta es una política compartida entre la mayoría de los museos regionales y nacionales. Lo mismo sucede con el tratamiento ético de restos humanos que están siendo objeto de estudio y su posterior restitución. Si bien esto es una obligación legal desde 2001, ha requerido un proceso de aceptación por parte de investigadores e instituciones (véase Endere *et al.*, 2014).

La restitución de restos humanos se ha consolidado como política en todo el territorio nacional, trascendiendo el caso paradigmático del Museo de La Plata, que cuenta con personal especialmente designado para intervenir

en los procesos de restitución. También constituye una política de estado la repatriación de restos humanos a pueblos indígenas del extranjero y el reclamo de aquellos procedentes de Argentina que se encuentren fuera de su territorio, en el marco del reconocimiento de sus derechos humanos.⁸

No sucede lo mismo con otros ítems del patrimonio cultural indígena. Ni siquiera con aquellos que podrían reputarse como objetos sagrados o funerarios. Las restituciones de bienes culturales que ha efectuado Argentina sólo se circunscriben a aquellos decomisados en el marco del combate del tráfico ilícito. El reclamo de colecciones a nivel interno no ha tenido eco en los ámbitos académico ni en los estrados judiciales, salvo excepcionalmente.

No obstante, son cada vez más los casos en que los museos e instituciones académicas a nivel internacional acceden a devolver colecciones por acuerdos voluntarios entre los países y en algunas oportunidades con comunidades, a menudo apremiados frente a reclamos legales o a una opinión pública que les es desfavorable (e.g. el caso de la colección de Machu Picchu, ver Heaney, 2010).

Recientemente el debate colonial ha ganado espacio en el ámbito de los museos, muchos de los cuales plantean una política decolonial que implica desprenderse de parte de sus colecciones. Este debate que tiene por epicentro Europa y en alguna medida los Estados Unidos, también ha recalcado en nuestra región del mundo. Algunos países ya han tomado medidas al respecto, por ejemplo, la ley neerlandesa del patrimonio de 2016 habilita a los museos a devolver colecciones coloniales en virtud de la herencia cultural que suponen (*El País*, 2020).

En este punto es interesante retomar los enfoques que diferentes autores, entre ellos descendientes indígenas, han efectuado respecto de la idea misma de devolución/restitución/repatriación la cual tiene un rol descolonizador, en el sentido que permite sanar el trauma colonial. A su vez constituye una reparación, una redignificación de los pueblos y habilita a una reconciliación, curando las heridas del pasado. En este sentido, la repatriación es entendida como una parte de un todo en los reclamos indígenas y está ligada a la idea de territorio, ya que la desterritorialización de los cuerpos es una forma de desposesión (Arthur de la Maza y Ayala Rocabado, 2020; Curtoni, 2022).

El mismo argumento podría esgrimirse respecto de los objetos sagrados y rituales. A lo que cabría luego preguntarse qué categorías se emplearían para catalogarlos como tales. Como puede observarse el debate está lejos de cerrarse. En el proceso de deconstrucción decolonial de la ciencia y de los museos seguramente otro será el rol de las colecciones, en el que imperarán

⁸ El INAI cuenta con un área que se dedica exclusivamente atender los asuntos internacionales, a fin de activar reclamos de restos humanos procedentes de Argentina que se encuentren en museos o instituciones de investigación del exterior.

renovadas significaciones, otros usos y diferentes destinos. Un camino que recién comienza a andarse.

Agradecimientos

Este trabajo fue realizado en el marco de las investigaciones desarrolladas por el Programa Interdisciplinario de Estudios de Patrimonio "PATRIMONIA", del Instituto INCUAPA (U.E. CONICET- UNICEN) y financiado por proyecto PIP-CONICET No. 736/2021, dirigido por M. Endere.

Referencias

- Ametrano, S. (2010). Historia de una restitución. *Revista Museo*, 21, 61-67.
- Ametrano, S. (2015). 20 años después: restitución complementaria del Cacique Inacayal y familiares. *Revista Museo*, 27, 5-10.
- Arenas, P. (2011). Ahora Damiana es Krygi. Restitución de restos a la comunidad Aché de Ypetimi. Paraguay. *Corpus. Archivos Virtuales de la Alteridad Americana*, 1 (1), 1-5.
- Arthur de la Maza, J. y Ayala Rocabado, P. (Eds.) (2020). *El regreso de los ancestros. Movimientos indígenas de repatriación y redignificación de los cuerpos*. Santiago de Chile: Ediciones Subdirección de Investigación, Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.
- Canuhé, G. (2005). Comentario. Declaración de Río Cuarto. Primer Foro Pueblos Originarios –Arqueólogos. Río Cuarto, Argentina. *Revista de Arqueología Suramericana*, 1 (2), 288-289.
- Carrasco, M. (2000). *Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina*. Buenos Aires: Vinciguerra–IWGIA.
- Coleman, K. y J. Martins (2021). Buried. Race, photography, and memory in Damiana Krygi. En B. Bryce y D. Sheinin (Eds.), *Race and Transnationalism in the Americas* (pp. 192-213). Pittsburgh Press: Pittsburgh.
- Curtoni, R. (2022). La Restitución de cuerpos indígenas y la colonialidad de la ancestralidad. *Tefros*, 20, 59-78.
- Curtoni, R., Heider, G., Chaparro, M. y Tuninetti, A. (2020). Restitution of Human Remains and Landscape Resignification. The case of Chapal-có Hill (La Pampa, Argentina) and the Rankülche Nation. *English Language Notes*, 58, 63-74.
- Curtoni, R. y Chaparro, M. (2011). Políticas de reparación: Reclamación y reentierro de restos indígenas. El caso de Gregorio Yancamil. *Corpus. Archivos Virtuales de la Alteridad Americana*, 1 (1), 5-8.
- Curtoni, R y M. Endere (2015). Cuando el diálogo facilita el consenso: rescate, investigación y re-entierro de restos humanos en la provincia de La Pampa. En Salomón, Tarquini C. y Roca I. (Eds.), *Investigaciones acerca de y con el pueblo ranquel: pasado, presente y perspectivas. Actas de las Jornadas en Homenaje a Germán Canuhé* (pp. 145-158), Santa Rosa: EdUNLPam.
- Declaración de Río Cuarto (2005). *Arqueología Suramericana*, 1 (2), 287-288.

- El diario de Escobar* (2021). Concretaron la restitución de 8 ancestros a la comunidad indígena (8 de marzo de 2021). <https://www.eldiariodeescobar.com.ar/concretaron-la-restitucion-de-8-ancestros-a-la-comunidad-indigena/>
- El Haibe, M. (2013a). Interpol Argentina. Stop the Illicit Traffic of Cultural Property. *Culture & Development*, 10, 30-35.
- El Haibe, M. (2013b). Four tons of fossils. Recovery and return of four tons of fossils illegally taken out of Argentina. Stop the Illicit Traffic of Cultural Property. *Culture & Development*, 10, 36-37.
- El Haibe, M. (2018). *El tráfico ilícito del patrimonio cultural colonial en la República Argentina*. [Tesis de Maestría en Patrimonio Artístico y Cultural en Sudamérica Colonial inédita. Facultad de Filosofía y Letras], Universidad de Buenos Aires.
- El País* (2020). Holanda contempla la devolución incondicional del arte colonial (17 de octubre de 2020). <https://elpais.com/cultura/2020-10-17/holanda-contempla-la-devolucion-incondicional-del-arte-colonial.html>
- Endere, M. (1998). *Collections of Indigenous Human Remains in Argentina: The Issue of Claiming a National Heritage* [Tesis de Maestría inédita, University College London].
- Endere, M. (2000a). Arqueología y Legislación en Argentina. *Cómo proteger el patrimonio arqueológico. Serie Monográfica INCUAPA*, Tandil: UNICEN.
- Endere, M. (2000b). Patrimonios en disputa. Acervos nacionales, investigación arqueológica y reclamos étnicos sobre restos humanos. *Trabajos de Prehistoria*, 57 (1), 5-17.
- Endere, M. (2013). Recaudos legales y éticos aplicables a los profesionales que trabajan con el patrimonio arqueológico y bioantropológico En: Endere, M., Chaparro, M. y Mariano, C. (Eds.), *Temas de patrimonio cultural* (pp. 12-33). Tandil: UNICEN.
- Endere, M. (2020a). Restitution Policies in Argentina: The Role of The State, Indigenous Peoples, Museums, and Researchers. En C. Fforde, T. McKeown y H. Keeler (Eds.), *The Routledge Companion to indigenous repatriation. Return, Reconcile, Renew* (pp. 188-207). Londres: Routledge.
- Endere, M. (2020b). Latin America: Indigenous Peoples' Rights. En C. Smith (ed.), *Encyclopedia of Global Archaeology*. Springer. DOI <https://doi.org/10.1007/978-3-319-51726-1>.
- Endere, M. y M. Bonnin (2020). Actores sociales, derechos, roles e intereses involucrados en la concepción y el manejo del patrimonio arqueológico argentino. Prácticas históricas de coleccionismo y desafíos actuales. *Revista d'Arqueologia de Ponent*, 30, 241-253. DOI: <https://doi.org/10.21001/rap.2020.30.12>
- Endere, M. y Levrant, N. (2022). The Legal Tutelage of the Underwater Cultural Heritage in Argentina. En J. Lowther (Ed.), *The Protection of the Underwater Cultural Heritage: National Approaches and Perspectives*. Leiden: Brill. En prensa.
- Endere, M. y Rolandi, D. (2007). Legislación y gestión del patrimonio arqueológico. Breve reseña de lo acontecido en los últimos 70 años. *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*, 32, pp. 33-54.
- Endere, M., Flensburg, G., González, M., Bayala, P., Chaparro, M., Berón, M. y Favier Dubois, C. (2014). Third Discussion Workshop on the Return of Human Remains

- of Archaeological and Bioanthropological Interest. 13-14 Junio 2013, Olavarría, Argentina. *International Journal of Cultural Property*, 21, 231-35.
- Frites, E. (2011). *El derecho de los pueblos indígenas*. Buenos Aires: PNUD.
- Gómez Otero, J., Romero Sayhueque, R., Moreno, E., Dahinten, S. y Peralta, Y. (2014). Restitución de restos humanos arqueológicos a una comunidad originaria en Chubut: presente, pasado y futuro de La Loma Torta de Gaiman. *Resúmenes de las IV Jornadas Nacionales de Investigación en Ciencias Sociales*, pp. 41. Trelew: Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.
- Grzegorzczuk, M. (2021). Un ¿Hobby?, Redes Sociales y Patrimonio Arqueológico. En Quintana, C., Álvarez, M., Bonnat, G. Mazzanti, D., Barros, P., Puente, V. y Bonomo, M. (Comp.), *Libro de Resúmenes del IX Congreso de Arqueología de la Región Pampeana Argentina*, (pp. 53). Mar del Plata: UNMDP.
- Hualpa, E. (2003). Sin despojos. Derecho a la participación mapuche-tehuelche. *Cuadernos de ENDEPA*, Trelew: ENDEPA.
- Heaney, C. (2010). *Cradle of Gold: The Story of Hiram Bingham, a Real-Life Indiana Jones, and the Search for Machu Picchu*. Nueva York y Londres: Palgrave Macmillan.
- Jofré, I. C. (Ed.) (2010). *El regreso de los muertos y las promesas del oro. Patrimonio arqueológico en conflicto*. Córdoba: Editorial Brujas.
- *La Nación* (2021). Saqueo al patrimonio: Con mapas, detectores de metales y palas expoliaban sitios de antiguas batallas (8 de septiembre de 2021). <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/saqueo-al-patrimonio-con-mapas-detectores-de-metales-y-palas-expoliaban-sitios-de-antiguas-batallas-nid08092021/>
- Martín García, P. (2013). *Pasaporte al olvido: el caso del robo del Bellas Artes*. Buenos Aires: Gobierno de Buenos Aires.
- Ministerio de Cultura de la Nación (2021). Francia restituye los restos del cacique tehuelche Liempichún Sakamata. <https://www.cultura.gob.ar/francia-restituye-los-restos-del-cacique-tehuelche-liempichun-sakamata-10511/>
- Museo de la Plata (2011). *Kryygi* (Damiana). <http://www.museo.fcnym.unlp.edu.ar/articulo/2015/6/11/kryygi>.
- Pérez Gollán, J. y Pegoraro, A. (2004). La repatriación de un Toi Moko. *Relaciones*, XXIX, 331-338.
- Podgorny, I. y Miotti, L. (1994). El pasado como campo de batalla. *Ciencia Hoy*, 5, 16-19.
- Rodríguez Martín, C. y González Antón, R. (2010). Momias guanches en el exterior. El expolio secular. *Canarias Arqueológica: Arqueología-Bioantropología*, 18, 215-238.
- Shortland, A. (2021). *Lost Art: The Art Loss Register*. Casebook Volume One. Unicorn.
- Valdés, F. y Gutiérrez L. (2019). *Patrimonio cultural de la Provincia del Chaco. Tutela efectiva: Ex Ingenio Las Palmas y Meteoritos de Campo del Cielo*. Resistencia: ConTexto.
- Vezub, J. (2009). Henry de La Vaulx en Patagonia (1896-1897): la historicidad escindida de la antropología colonial y la captura de corpus y cuerpos. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Debates*. <http://nuevomundo.revues.org/57810>.